



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número: RESOL-2020-964-APN-ST#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 13 de Agosto de 2020

Referencia: EX-2020-30326391- -APN-MT

VISTO el EX-2020-30326391- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN MARTIN celebran un acuerdo directo, el cual obra en el orden N° 2, páginas 1/2 del IF-2020-30328201-APN-MT del EX-2020-30326391- -APN-MT y un acta aclaratoria que obra en el orden N° 3, página 1 de la RE-2020-36179129-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-36180553- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el principal.

Que el acuerdo, conjuntamente con el acta aclaratoria, han sido ratificados por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN MARTIN en el orden N° 5, la RE-2020-45575866-APNDGDMT#MPYT, del EX-2020-45577556- -APN-DGDMT#MPYT y por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS en los órdenes N° 3 y N° 10, RE-2020-35869021-APNDGDMT#MPYT y la RE-2020-45547831-APN-DTD#JGM, respectivamente, del EX-2020-35869898- -APN-DGDMT#MPYT, ambos expedientes vinculados en tramitación conjunta en el EX-2020-30326391- -APN-MT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el

fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que por DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que la presente se dicta en consideración con lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329- APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APNPTE, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en el orden N° 6, RE-2020-36179446-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2020-36180553- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el principal.

Que en el acta aclaratoria, las partes manifiestan no poseer delegados de personal a los fines ejercer la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe dejar constancia que quedan exceptuados del presente acuerdo, los trabajadores que prestan servicios en la farmacia del gremio, acorde lo estipulado en el artículo 6 inciso 11 del DECNU-2020-297-APN-PTE.

Que a todo evento corresponde hacer saber que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula sexta, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APNPTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN MARTIN, por la parte empleadora, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en el orden N° 2, páginas 1/2 del IF-2020-30328201-APN-MT, del EX-2020-30326391- -APN-MT, conjuntamente con el acta aclaratoria y la nómina de personal afectado obrantes en el orden N° 3, página 1 de la RE-2020-36179129-APN-DGDMT#MPYT, y en orden N° 6, RE-2020-36179446-APN-DGDMT#MPYT, ambos del EX-2020-36180553- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-30326391- -APN-MT.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 2, páginas 1/2 del IF-2020-30328201-APN-MT del EX-2020-30326391- -APN-MT, conjuntamente con el acta aclaratoria y la nómina de personal afectado obrantes en el orden N° 3, página 1 de la RE-2020-36179129-APN-DGDMT#MPYT y orden N° 6, RE-2020-36179446-APN-DGDMT#MPYT, ambos del EX-2020-36180553- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-30326391- -APN-MT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4º.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1º de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by BELLOTTI Marcelo Claudio
Date: 2020.08.13 11:13:24 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcelo Claudio Bellotti
Secretario
Secretaría de Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-53761117-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 14 de Agosto de 2020

Referencia: REG - EX-2020-30326391- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-964-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el orden N° 2, páginas 1/2 del IF-2020-30328201-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1245/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.14 17:58:55 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.14 17:58:56 -03:00